

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porté.

Boletín Oficial



De la Provincia de Guadalupe.

ARTÍCULO DE OFICIO.

En la Gaceta de Madrid núm. 3278 del Martes 12 de Setiembre se lee lo siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.
Negociado núm. 7.

Circular á los rectores de las universidades, á los jefes de los colegios de medicina, cirugía y farmacia, de las escuelas especiales de ingenieros civiles y de minas, del museo de ciencias naturales, del conservatorio de artes, y directores de los institutos de segunda enseñanza.

La necesidad de fomentar en nuestro suelo el estudio de las ciencias y letras se hace cada vez más palpable á medida que la nacion, amaestrada por las lecciones de la experiencia, adelanta en la carrera de su regeneracion política. No desconoce ciertamente esa necesidad el Gobierno provisional, ni tampoco ha sido desconocida de los que le han precedido en la azarosa marcha de las reformas sociales. Pero las circunstancias mismas en que sucesivamente se ha encontrado la nacion, harto contrarias por cierto á los laudables esfuerzos del patriotismo ilustrado, han destruido hasta ahora las mas alagüeñas esperanzas, dejando en pie la necesidad no satisfecha de dar regularidad é importancia á la instruccion pública. Bien quisiera el Gobierno provisional satisfacer desde luego esa necesidad imperiosa con toda la extension que su alta importancia merece, aun cuando tan solo se considere la instruccion de las clases del Estado como medio eficaz de gobierno. Mas no siendo esto posible, atendida la penuria en

que se hallan los fondos públicos, y deseando el Gobierno, sin embargo, dar el necesario impulso á los estudios que mas inmediatamente influyen en las buenas costumbres y en el fomento de la riqueza pública, mientras llega el dia de someter á deliberacion de los cuerpos colegisladores el arreglo general de la instruccion pública en todos sus ramos, ha creído conveniente no malograr las esperanzas que el decreto de 8 de Junio último haya podido alimentar, y proceder en su consecuencia á la creacion y arreglo de la facultad de filosofia. Para llenar ese objeto tan cumplidamente como el Gobierno lo apetece, ningun medio ha creído mas seguro que el de oír sobre esa importante materia el dictamen de las corporaciones que dedicadas al estudio y á la enseñanza han llegado á descubrir los secretos de estos dos elementos del saber; sin excluir por eso á las personas ilustradas que gusten tomar parte en el proyecto, y cuyas tareas acogerá con todo el aprecio que su laudable cooperacion merece. Guiado por tan poderosas consideraciones, y sin otro norte que el mejor deseo del acierto, el Gobierno provisional se ha servido resolver que V. S. en el término de dos meses, á contar desde esta fecha, y oyendo el dictamen del cuerpo de catedráticos de ese establecimiento, se sirva dar solucion á las cuestiones siguientes:

Cursos elementales de filosofia.—1.º ¿Qué número de asignaturas deberá comprender cada uno de ellos? 2.º ¿Que estension deberá darse á las asignaturas de cada curso segun su respectiva importancia y necesidad? 3.º ¿Cuál será el orden lógico de precedencia con que deberán estudiarse para sacar mayor fruto de su enseñanza? 4.º ¿Deben ser unos mismos los estudios elementales de filosofia preparatorios para todas las facultades mayores, ó será mas conveniente modificar los cursos, acomodando sus

asignaturas á la mayor conexión con la facultad á que esos mismos cursos bayan de servir de fundamento? 5.º ¿Qué conocimientos preparatorios podrán exigirse á los jóvenes que se presenten á cursar filosofía segun el método observado actualmente en los institutos públicos?—Facultad de filosofía.—6.º Recibido el grado de bachiller en filosofía, ¿cuantos cursos superiores de la facultad será menester que haga el causante para recibir el de licenciado, cuántos para el de doctor? 7.º ¿Qué número de tratados ha de abrazar curso, y de cuáles ciencias? 8.º ¿Cuál deberá ser el orden lógico de precedencia con que habrán de estudiarse, y cual el límite que habrá de señalarse á cada una de ellas, teniendo en cuenta la extension relativa que habrá de dárseles en las escuelas especiales destinadas, ó que en adelante se destinen á ese objeto? 9.º ¿Hasta qué punto habrá de llegar, ó qué extension deberá darse al estudio de las buenas letras, separadamente ó en conbinacion con el estudio de ciencias de la facultad de filosofía? 10.º ¿Conviene este nombre al conjunto de ciencias que en ella pueden admitirse, ó será mas adecuado el de facultad de ciencias y letras? 11.º ¿Tendrá alguna ventaja dividir esa facultad en dos, esto es, una de ciencias y otra de letras? 12.º ¿Qué estímulo podrá ofrecerse á los estudiosos para excitarlos á seguir esos vastos estudios y hacer los gastos consiguientes á la colacion de grados, ademas del que desde luego les ofrece la opcion á las cátedras de los establecimientos públicos? 13.º ¿Qué derechos académicos han de corresponder á los graduados en esa facultad? 14.º Por último, ¿qué clase de arbitrios pudieran elegirse para sostenerla en los puntos que mas convenientes pareciesen al efecto?

El Gobierno confia en la ilustracion y celo de V. S., y de los profesores de ese establecimiento, que coadyuvarán en cuanto esté de su parte, y con la brevedad posible, al logro de tan importante objeto, á fin de que formado el proyecto organico de la nueva facultad, y examinado que sea por el consejo de instruccion pública, pueda ponerse en ejecucion desde el curso de 1844 en 1845.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1843.—Caballero.—Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Ha llamado seriamente la atencion del Gobierno provisional el estado formado por la contaduría general del Reino de los debitos de las provincias por las dos contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y de 180 millones de reales decretadas por las Cortes, y está persuadido de que no obstante las dificultades que se han tocado para su exaccion, no seria tan considerable el descubierto si los respectivos gefes de la administracion hubieran cuidado de la recaudacion como era su deber. Es tanto mas de estrañar la enormidad del descubierto y la negligencia ó descuido de los empleados, cuanto que para verificar el pago se facilitaron á los ayuntamientos,

y á todos los contribuyentes, los medios de realizarle, ya admitiéndoles á cuenta créditos de suministros y brillantes del Tesoro que podian adquirir con ventaja, ya concediéndoles plazos de tiempo para proporcionárselos.

Al decretar las Cortes dichas contribuciones tuvieron presente la situacion apremiante del Tesoro por no alcanzar los productos ordinarios para cubrir las cargas públicas. Actualmente está en pie esta grave necesidad, y ni el Gobierno hoy ni las Cortes cuando se reunan pueden desatender objetos tan sagrados. Muchos pueblos y contribuyentes han cubierto por completo sus cuotas, y no es justo que los demas dejen de hacerlo cuando á todos se han concedido los mismos medios, y la falta de pago de unos conduciria á gravar á otros con nuevas contribuciones, lo cual vendria á ser castigarlos por haber sido puntuales.

V. S. conoce que el deber de un intendente no se llena con acordar disposiciones para secundar las del Gobierno, sino que necesita celar porque tengan cumplida egecucion, la cual incumbe en este caso á los gefes de administracion encargados de activar la cobranza, sin que por esto quede cubierta la responsabilidad de la primera autoridad delegada del Gobierno, y encargada del exacto cumplimiento de lo mandado.

En tal situacion, y reconociendo V. S. el grave cargo que ha recibido del Gobierno, y la responsabilidad que ha reconocido al aceptarlo, es preciso que conciliando las necesidades de los pueblos con las urgencias del Tesoro, despliegue la mayor actividad para dar todo el impulso posible á la recaudacion de las cuotas repartidas por distintos conceptos á esa provincia: disponiendo que los productos metálicos de la contribucion de 600 millones, sino se satisface con los billetes creados para este fin, se entreguen al comisionado del Banco español de San Fernando, cuya corporacion reclama del Gobierno el cumplimiento religioso de un contrato celebrado en 1839, que de no tener cumplido efecto echaria una grave carga sobre el Tesoro; cuidando V. S. al mismo tiempo que los productos íntegros de la extraordinaria de 180 millones ingresen en la tesorería de Rentas para reunir los fondos con que ha de atender á las urgentes necesidades de la situacion.

Y para que el Gobierno pueda conocer y apreciar en su justo valor el celo, la actividad y la eficacia de las medidas que V. S. acuerde, remitirá cada 15 dias al ministerio de mi cargo un estado que demuestre el cupo señalado á esa provincia por todos conceptos, y lo recaudado á cuenta de ellos en papel y en metálico, como medio de conocer la disminucion de los debitos y el mérito que V. S. y los demas gefes de Hacienda contraigan en este importante servicio.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1843.—Aillon.—Sr. intendente de.....

He dado cuenta al Gobierno provisio-

nal de la nacion del espediente instruido en este ministerio acerca de los entorpecimientos que ocasiona al ejercicio de la jurisdiccion de Hacienda la existencia de las juntas creadas por la circular de 30 de Junio de 1841 en las capitales de distritos militares para entender en la distribucion del importe de aprehensiones de contrabando que hace la tropa por si ó en union de los carabineros, llegando al extremo en algunos parajes de constituirse la junta en tribunal de Hacienda, arrancar los procesos con los reos y efectos de la subdelegacion respectiva, y determinar por si en la capital del distrito militar sin contar con la de la provincia en que se ejecuto la aprehension, y cuyo intendente es el único juez competente en primera instancia de todas las que se hacen en su demarcacion. Enterado de todo el Gobierno provisional teniendo presente la organizacion militar dada últimamente al cuerpo de carabineros, y penetrado de que la accion del fisco en materias de fraude debe concentrarse á los tribunales especiales á quienes por las leyes está cometido, considerando ademas que son ya muy pocos los distritos militares en que existen las juntas se ha servido resolver que cesen en sus funciones las que todavia subsisten, y quede sin efecto en esta parte la circular de 30 de Junio de 1841, expedida por este ministerio de Hacienda, y que la distribucion del importe de los comisos se haga en la forma que se ha ejecutado hasta entonces y se verifica en el dia en todas las provincias en que dichas juntas no existen, en virtud de providencia de los intendentes subdelegados de Rentas, prévia liquidacion de las contadurías, bien concurren ó no tropas al acto de la happlehen-sion conforme está prescrito en la Real instruccion 8 de Junio de 1805, y Reales órdenes de 25 de Junio de 1839 y 30 de Marzo de 1840.

De órden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1843—Aillon—Sr. inspector general de Resguardos.

DECRETO.

Los servicios distinguidos que en todos tiempos prestó la ciudad de Teruel defendiendo con teson y denuedo la causa de la patria, y los que muy señaladamente acaba de contraer durante los últimos acontecimientos, resistiendo sola, con su escasa

poblacion, sin direccion militar, y tras los débiles muros de su recinto los peligros de un sitio formal, merecen bien de parte del Gobierno una distincion que galardone tanto heroismo y perpetue la memoria de hechos tan gloriosos. En su atencion el Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman á la ciudad de Teruel los titulos de *muy noble, fidelisima y vencedora*, en cuya posesion se halla desde tiempos muy antiguos.

Art. 2.º Se concede á su ayuntamiento el derecho de añadir á sus armas, que son las de la misma capital, un nuevo cuartel en campo rojo con un cañon y un obus, y en su centro una pila de balas como emblema del ataque que ha sufrido y de la victoria conseguida con arreglo al adjunto diseño.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1843—Joaquin Maria Lopez, Presidente—
El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Fermin Caballero.

Indice de las Reales órdenes y circulares insertas en el mes de Febrero de 1843.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto por el que se establece el sistema de reemplazo de los cuerpos espedicionarios en Ultramar. Núm. 25.

Circular recordando á los Alcaldes la que se les insertó en el Boletin oficial núm. 142 de 28 de Noviembre del año último. núm. id.

Real órden por la que se ordena que las comisiones locales de instruccion primaria se suscriban al boletin de dicha instruccion por lo util y conveniente que les será núm. 16.

Real órden haciendo estensiva la distincion concedida de 18 de Octubre del año anterior á los Nacionales en Madrid que á las órdenes del General D. Juan Martin el Empecinado se hallaron en la accion en Cas pueñas, á los Nacionales en Guadalajara y provincia, y de Alcalá de Henares núm. id.

Circular para la captura de Juan Martin fugado del presidio de Melilla. núm. id.

Real órden para que los oficiales de la Milicia Nacional movilizada, para ser comprendidos en los beneficios dispensados en decreto de 23 de Junio de 1841 se les apruebe su nombramiento de oficial, se les obligue á acreditar que el nombramiento para la

4
milicia movilizada se fundaba en una resolución espresa del capitán General de la provincia. núm. 17.

Circular para que los Alcaldes se presenten á proveerse de los documentos de proteccion y seguridad del año corriente y liquidar los del anterior. núm. id.

Real orden previniendo que los arriendos de los portazgos, provinciales se hagan con arreglo á las condiciones y artículos de la instruccion de 1.º de Julio último. núm. 18.

Circular de las bases acordadas por los Señores Gobernadores Elcesiásticos en Sigüenza y Gefe político de la provincia acerca de la continuacion de las cofradías. núm. id.

Real orden circulando la manifestacion del Regente del Reino y consejo de Ministros de 6 de Febrero. núm. 20.

Real orden por la que se concede el abono del tiempo que hubiese servido en los cuerpos de movilizados ó francos, á los que la suerte hubiese llamado y llame al servicio en los reemplazos posteriores al del presente año. núm. 22.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de la ley de primero de Agosto último. núm. 19.

Circular para que los Ayuntamientos faciliten los auxilios necesarios para el culto de sus iglesias conforme á la instruccion de 31 de Agosto de 1841. núm. 22.

INTENDENCIA

Real orden para que los tenientes de cura ó Beneficiados á quienes se colacionó antes del decreto de 9 de Marzo de 1834 y cualquiera que sea su título de colocacion se les abone la asignacion marcada á los de su clase. núm. 16.

Anuncio de estar vacante la administracion de estancadas del partido de Atienza. núm. id.

Real orden fijando las reglas y bases á que deben atenderse los gefes y oficiales escedentes del cuerpo de carabineros. núm. 23.

Real decreto por la que separan la junta consultiva de aranceles y la Direccion general de aduanas y atribuciones de cada una. núm. id.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular para la captura de Antonio Lledo natural de Concentaina. núm. 24.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

Anuncio.

La establecida en Madrid calle de las Platerias número 104 por D. José Vargas, que en las quintas anteriores puso ya sustitutos en esta provincia con la fortuna poco comun de que no se le desertase ninguno, continua facilitandolos en la presente á los que deseen por este medio redimir la suerte de Soldados, los que gusten dispensar su confianza á esta empresa podrán tratar con D. Bruno de la Peña propietario, en Guadalajara calle de Abrazamosas número 7 cuarto principal.

Se suplica á los Sres. Alcaldes Constitucionales se sirvan disponer se fije una copia de este anuncio á la Puerta del Ayuntamiento para noticia de los vecinos que necesiten valerse de dicha empresa.

La empresa de suscripciones que se anunció hasta el 1.º de Abril de este año, y que sin duda por estar acreditada, fué tan favorecida, deseosa de ser útil tambien á los pueblos que solo tienen décimas, sujetas al reemplazo de 25,000 hombres decretado en 16 de Agosto último, y siendo antes de hacerse el juego en la diputacion provincial, abre la siguiente.

La suscripcion de cada individuo donde por igual cupo anteriormente solo hubiese 3 décimas pagará 400 rs.—Donde hubiese 4 lo hará de 500 rs.—Desde 4 á 6 de 600 rs.—Y de 6 á 9 pagará 800 rs.—Los que salgan libres, bien porque el pueblo ganase, ó bien porque su número en el sorteo le fuese favorable, perderán aquella cantidad, y si hubiese que poner sustituto abonará el que haya de ser sustituido 2000 rs. mas de la cantidad de la suscripcion, en dos plazos, uno al hacer la entrega, y otro al tiempo que se estipule dentro del año de la responsabilidad.—El número de décimas se acreditará con certificacion del ayuntamiento constitucional.

Tambien se admiten contratos por plazas fijas de soldado en la cantidad y plazos convencionales, con obligacion de poner los sustitutos en el término que previene la ley, y de reponerles en los términos y plazos que permita la misma.

Los que gusten disfrutar de los estremos que abraza este aviso, se dirigirán en Madrid al empresario don Pedro Celestino Bambalere, travesía de la Ballesta, número 11 cuarto segundo, ó á su comisionado don Mariano Fernandez y Cubero, calle de Jardines número 34 cuarto bajo.

En la villa de Valconete del partido de Brihuega, ha desaparecido en la tarde del dia 9 de Setiembre un pollino propio de Eugenio Arroyo sus señas: altura pequeña, pelo pardo, edad 12 años: las Justicias que tengan noticia de su paradero se servirán avisarlo á la de dicho pueblo.